

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-000151-00

Se allega un documento por parte del demandante y del demandado en donde solicitan la entrega de la suma de 900 mil pesos de los dineros retenidos al demandado a favor del demandante y en consecuencia dar por terminado el proceso levantando las medidas cautelares existentes.

Sea lo primero indicar que la parte demandada queda notificada por conducta concluyente, en segundo lugar a juicio del despacho se esta frente a una transacción (**ARTÍCULO 312. TRÁMITE**. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Reunidos los presupuestos sustanciales y procesales se avala la petición de terminación conforme al acuerdo celebrado, ordenando la entrega al demandante de la suma de 900 mil pesos de lo retenido al

demandado, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, y archivo del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MORENO OJEDA**  
**Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.  
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.53 en el día de hoy 11 de Diciembre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**FERNANDO MORENO OJEDA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9eba9e3602c8b804d64d963702e720c16b8af1325cf266d4bcb3b8e50cf1946**

Documento generado en 10/12/2020 09:22:15 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**